
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 5

PTANA 330 - 21778

Piedecuesta, 07 de Abril de 2022
 S. 2.022000607 07/04/2022 09:53
 PQR



Señor
XAVIER RICARDO TORRES ALMEIDA
DIAGONAL 4B N° 4B – 03 PALERMO II
TELEFONO 320 324 1780
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-21778 de fecha 07 de Abril de 2022. Del radicado interno N° 0635 de fecha 24 de Marzo de 2022.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a 04:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 07 de Abril de 2022**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-21778** del 07 de Abril de 2022 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 4 folios.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°022/2022

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 5

PTANA 330 - 21778

Piedecuesta, 07 de Abril de 2022

S. 2.022000607 07/04/2022 09:53

PQR



Señor
XAVIER RICARDO TORRES ALMEIDA
DIAGONAL 4B N° 4B – 03 PALERMO II
TELEFONO 320 324 1780
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 24 de Marzo de 2022, interpuesto por el señor **XAVIER RICARDO TORRES ALMEIDA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **0635**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto tenemos que el usuario solicita cambio de clasificación del servicio público de su vivienda toda vez que se encuentra comercial y es residencial.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **N° 043816** corresponde a la dirección **DIAGONAL 4B N° 4B – 03 LOCAL PALERMO II** de Piedecuesta.

Respecto a la clasificación de residencial o comercial de los inmuebles en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tenemos que para efectos tarifarios debe tenerse consideración no solo del uso que se le dé al predio, sino también la regulación sectorial para el servicio que se trate. Por ello, para efectos de dilucidar la duda que nos convoca, es inevitable analizar la normatividad referente a cada uno de los servicios de manera independiente, ~~no obstante~~ que se anticipa que el servicio de acueducto y alcantarillado si aplica la misma normatividad, por lo que se explicaran conjuntamente.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



@Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 5

Sin embargo, antes de profundizar en la regulación aplicable a cada servicio, resulta pertinente hacer algunas anotaciones comunes a los tres (03) servicios:

- Si se pretende la modificación del estrato de un inmueble residencial, es necesario que se aporte el certificado de estratificación expedido por el respectivo ente territorial. Téngase en cuenta que en el marco de la Ley 142 de 1994, es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.
- Según lo ha explicado la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes Conceptos Jurídicos **la clasificación de inmuebles en función de su uso es una facultad exclusiva de las prestadoras, para lo cual deben realizar visitas de verificación al inmueble. Por ello, si se pretende reclasificar a un usuario, conviene realizar una inspección en el inmueble.** (CONCEPTO 592 del 2019, CONCEPTO 448 del 2019, CONCEPTO 676 del 2017).
- Según el artículo 102 de la Ley 142 de 1994 los inmuebles residenciales se clasifican máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley ...”
- **Es responsabilidad de los suscriptores o usuarios informar a la entidad prestadora de los servicios los cambios en la destinación o uso.**

Hecha las anteriores aclaraciones, se realizará el análisis respectivo para cada servicio, reiterando que para el acueducto y alcantarillado se realizará conjuntamente por tratarse de la misma normatividad.

SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. La regulación está dada en los numerales 40 a 44 del artículo 2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015 y también en el artículo 2.4.1.2 de la Resolución 151 de 2001.

USUARIOS RESIDENCIALES	ESTRATO 1 ESTRATO 2 ESTRATO 3 ESTRATO 4 ESTRATO 5 ESTRATO 6
USUARIOS NO RESIDENCIALES	COMERCIAL INDUSTRIAL OFICIAL ESPECIAL

COMERCIAL	Es el servicio que se presta a predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.
INDUSTRIAL	Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en los cuales se desarrollen actividades industriales que corresponden a procesos de transformación o de otro orden.
OFICIAL	Es el que se presta a las entidades de carácter oficial, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ancianatos, orfanatos de carácter oficial.
ESPECIAL	Es el que se presta a entidades sin ánimo de lucro, previa solicitud a la empresa y que requiere la expedición de una resolución interna por parte de la entidad prestadora, autorizando dicho servicio.

SERVICIO DE ASEO. La regulación está dada en los artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.2.4.2.106 del Decreto 1077 del 2015, normas en las que se establece que los inmuebles deben clasificarse tanto en función del uso que se le dé a los mismos, como en función del volumen de residuos que se produzca en ellos.

Es importante precisar que, en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo, se usan los conceptos de unidades habitacionales y unidades independientes, los cuales se encuentran contenidos en los numerales 49 y 50 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1077 de 2015. Dichos numerales, son del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones: (...)

49. Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

50. Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria."

Bajo este orden de ideas, es imperioso advertirle al peticionario que atendiendo la normatividad anteriormente expuesta y en aras de verificar el uso del predio, la empresa generó la orden de servicio N° 462277 la cual se ejecutó el 30 de marzo de 2022, evidenciándose que se trata de una vivienda local y se comprueba que el predio los están utilizando para vivienda y está habitado por 4 personas, presentando una lectura de 104 mts³, conforme se observa en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	462277	Sector :	90301	Consecutivo :	158963		
Código :	043816	Barrio :	93050 PALERMO II				
Fecha :	MAR/24/22	Dirección :	DG 4B 4B-03 LOCAL				
Hora :	16:38	Dir. Daño :	DG 4B 4B-03 LOCAL				
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	XAVIER 3203241780				
# Sol :	1	Ubicación :	90301 0080 0001	Ciclo:	09	Uso:	2
# Imp :	3	Medidor :	1710148734 CD ONE TRP MADDALENA				
Asignado a :		Serie:	2017 Dig. 5 Diam. 1/2 "				
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR						
Observación :	VERIFICAR SI FUNCIONA COMERCIAL O RESIDENCIAL, NUMERO PERSONA S, LECTURA						

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0				
Fecha Inicio:	MAR/30/22	Hora Inic. :	09:45	Vr Materiales :	0		
Fecha Final :	MAR/30/22	Hora Tern. :	09:50	Vr Administra :	0		
				Vr Pavimento :	0		
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	104				
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0				
Usua. Solici :	NESLLY LAGUADO QUINT	Vlr. Iva :	0				
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	MAR/30/22				
Datos del Daño:		Total :	0				
Observación :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0		
VIVIENDA LOCAL, USUARIO NOS ABRE LA PUERTA Y SE COMPRUEBA PREDIO PARA VIVIENDA, #PERSONAS 4							

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 5

Ahora, verificado que el actual uso del inmueble es residencial y conforme al certificado de estratificación de la Oficina de Planeación de Piedecuesta, se procederá a cambiar el uso del predio de comercial a residencial estrato 3 para los tres servicios públicos, es decir, acueducto, alcantarillado y aseo, basado en la normatividad vigente al caso.

Por otra parte, se le advierte al peticionario conforme se indicó en pretérita oportunidad que si bien es cierto actualmente el predio esta utilizado de manera residencial una vez cambie su uso a comercial debe informarlo a nuestra entidad, máxime porque su destinación es de uso comercial.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

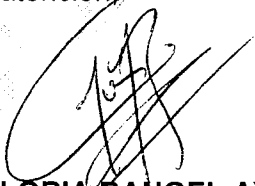
En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del peticionario, por ende se procede a cambiar el uso del predio de comercial a RESIDENCIAL ESTRATO 3, de conformidad a la orden de servicio N° 462277 del 30 de marzo de 2022 y al certificado de estratificación de la Oficina de Planeación de Piedecuesta, tal y como se expone en los considerandos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **XAVIER RICARDO TORRES ALMEIDA**, quien para el efecto puede citarse en **DIAGONAL 4B N° 4B – 03 PALERMO II** de Piedecuesta, haciendole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que “...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”.


Con toda atención



MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario

EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°022/2022 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa